

(A-XXXXII(6))

Gobierno civil de la provincia de Navarra.

Año de 1916

Mes de Febrero

Núm. del registro 13-461 Folio 672

Núm. del expediente 28

Villapera
Pueblo.

Negociado.

Villapera

Asociaciones.

Objeto del expediente.

Constitución de la Sociedad
denominada
"La Asociación"

R E G L A M E N T O D E " L A A S O C I A C I Ó N "
 =====

Art.º 1.º- LA "LA ASOCIACIÓN" es una Sociedad de labradores, con domicilio en Villafranca, de duración ilimitada, formada por vecinos de la misma y cuyos fines son: promover la producción agrícola defender sus legítimos derechos y conveniencias y todos los demás expresados en la Ley de Asociaciones hoy vigente; facilitar a los labradores los medios económicos para su desarrollo como el anticipo y préstamo de abonos, semillas y dinero mediante el precio y condiciones que determine su Junta Directiva y todos cuantos sean complemento de los expresados.

DE LOS SOCIOS

Art.º 2.º- Los socios que han de formar esta Sociedad serán de dos clase, a saber: de número, los que satisfagan las cuotas de entrada mensuales; y de mérito, los que siendo de número, hagan imposición de alguna cantidad, sin interés, o las personas a quienes, por acuerdo de la Junta General o de la Directiva, se consideren dignas de este honor, por motivos adecuados a los fines sociales.

Art.º 3.º- La cuota de entrada que deberán satisfacer los socios al ser admitidos sera de 10 pesetas y la mensualidad de 0,50 pesetas.

Art.º 4.º- Todos los socios responderán mancomunada y solidariamente de cuantas operaciones ejecuten las Juntas Generales o Directiva, dentro de los fines estatuidos y previstos en este Reglamento.

Art.º 5.º- Para ser admitido socio se precisa:

- 1.º- Solicitarlo por escrito de la Junta Directiva.
- 2.º- Observar buena conducta.
- 3.º- Ser mayor de edad y vecino de esta Villa.

Art.º 6.º- Dentro de los tres días siguientes a ser formulada la solicitud, se reunirá la Junta Directiva y, en votación secreta, acordará la admisión o nó del solicitante y, en caso afirmativo, se le enterará de los derechos y obligaciones que por tal hecho contrae.

Art.º 7.º- La cualidad de socio se pierde:

- 1.º- Por voluntad expresa.
- 2.º- Por falta de pago de tres cuotas.
- 3.º- Por actos que la Directiva estime indignos o incompatibles con los fines sociales.
- 4.º- Por fallecimiento.

2-

Art.º 8.º- El socio que dejare de pertenecer a la Sociedad por renuncia o expulsión, perderá, desde luego, el derecho a los beneficios existentes, pero quedará obligado a las responsabilidades contraídas por la Sociedad hasta aquella fecha.

Si es por fallecimiento, se le liquidará la parte proporcional del haber social en aquella fecha y se entregará a sus herederos.

Art.º 9.º- Todos los socios quedan obligados al cumplimiento de este Reglamento, quedando prohibidos los actos que desdigan de un hombre culto y educado.

Art.º 10- Queda prohibido solicitar ni conceder préstamo alguno al socio que no tenga completamente liquidadas sus cuentas anteriores con la Sociedad.

DEL FONDO SOCIAL.

Art.º 11- El fondo social de LA ASOCIACIÓN lo constituye:

1.º- Las cuotas de entrada y las mensuales de los socios.

2.º- Las obligaciones de la Sociedad que se crean por cantidad de veinticinco pesetas, en número ilimitado, por ahora, y que serán amortizadas en un plazo de dos años, si su importe total no excede de mil pesetas y en un plazo máximo de seis años, si excediese de esa cantidad. Dichas obligaciones devengarán un interés de 4 p^o anual y solo podrán adquirirlas los socios.

3.º- Las cantidades impuestas por personas extrañas a la Sociedad, o por socios y que devengarán el interés anual que fije la Junta Directiva, en atención a las circunstancias y bajo las demás condiciones que esta determine.

4.º- Las ganancias que se obtengan en la administración de los fondos sociales.

DE LA JUNTA GENERAL.

Art.º 12- La Junta General se compondrá de todos los socios, los cuales tendrán en ella voz y voto.

Art.º 13- Las sesiones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias.

Art.º 14- La Junta general celebrará sesión ordinaria en un día festivo del mes de Enero de cada año y en ella se examinará las cuentas del ejercicio anterior; se dará cuenta del estado de fondos; se elegirán los socios que han de sustituir a los individuos que corresponda cesar en la Directiva y serán además materia de ella las proposiciones que

presente la Directiva.

Art.º 15.- La Junta General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo determine la Directiva o lo soliciten por escrito, por lo menos, 10 socios.

Art.º 16.- Para tomar acuerdos en Junta General será preciso que concurren, por lo menos, la mitad más uno de los socios de número. Todo socio podrá formular ante la Junta General cuantas proposiciones crea convenientes y no sean extrañas a los fines sociales, siempre que tres días antes lo ponga en conocimiento de la Directiva y si la mayoría declarase su urgencia, se resolverá en la misma sesión.

Art.º 17.- A todas las sesiones de Junta General serán convocados los socios por aviso a domicilio. Cuando en la primera convocatoria no hubiese mayoría, se volverá a convocar para siete días después y esta segunda sesión se celebrará con los que concurren, cualquiera que sea su número.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art.º 18.- El gobierno y administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de siete individuos, a saber: un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, tres Vocales y un Secretario.

Art.º 19.- Los cargos de la Junta Directiva serán obligatorios, excepto en caso de reelección inmediata, en que los socios elegidos quedan en libertad de aceptar o no sus cargos.

Art.º 20.- Serán elegidos para Junta Directiva, la primera vez, los siete individuos; en la primera renovación de Enero de 1917, tres individuos, en sustitución de los que cesen, estos por sorteo y en las sucesivas, cuatro y tres respectivamente, renovándose siempre alternando en esta forma, pero solo serán elegibles los que tengan, por lo menos, una obligación, mientras estas existan.

Art.º 21.- La Junta General solo designará los socios que han de formar parte de la Directiva y entre estos, en cada renovación, se repartirán los cargos.

Art.º 22.- Desde que un socio dé su firma para garantizar operación alguna de la Sociedad, se entenderá (si no lo es) individuo de la Junta Directiva como asociado, siendo convocado a todas las sesiones que esta celebre, a las que concurrirá con voz y voto.

Art.º 23.- Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesión será precisa la asistencia de cuatro de sus socios electivos.

Art.º 24.- Le corresponde a la Junta Directiva:

- 1º.- Llevar la representación de la Sociedad.
- 2º.- Administrar los fondos sociales, aplicándolos a todas las operaciones que estime beneficiosas.
- 3º.- Organizar cuantos servicios se establezcan.
- 4º.- Firmar las actas de las sesiones de Junta General y Directiva y ejecutar los acuerdos de aquellas.
- 5º.- Admitir socios y decretar su expulsión.
- 6º.- Examinar las cuentas en extracto, que mensualmente presentará el Tesorero y las anuales, antes de someterlas a la Junta General.
- 7º.- Convocar a Junta General extraordinaria siempre que lo juzgue necesario y dar cuenta de todos los acuerdos adoptados en el tiempo transcurrido a la primera General que se celebre.
- 8º.- Determinar la forma, fecha y cuantía de los anticipos a los socios, el interés a devengar, fiador que garantice y demás detalles de las operaciones.
- 9º.- Admitir imposiciones de cantidades a interés hechas por los socios y personas ajenas a la Sociedad y fijar todas las condiciones de esas imposiciones, interés, plazo de devolución y demás según las circunstancias.

Art.º 25.- Las obligaciones y facultades del Presidente de la Junta Directiva, que lo será también de la Sociedad, son:

- 1ª.- Disponer y firmar las convocatorias de la Junta Directiva cuando lo juzgue conveniente o lo soliciten dos de sus individuos y la Junta General cuando proceda.
- 2ª.- Presidir las sesiones de ambas.
- 3ª.- Firmar los nombramientos, correspondencia y demás documentos.
- 4ª.- Visar las certificaciones del Secretario.
- 5ª.- Ordenar los pagos.
- 6ª.- Firmar con el Tesorero los talones de cuentas corrientes, las letras, recibos, libramientos y resguardos.
- 7ª.- Dar, en caso de urgencia, las órdenes y disposiciones que crea necesarias, comunicándole a la Directiva en la primera sesión.
- 8ª.- Decidir con su voto en caso de empate.

Art.º 26.- El Vicepresidente tendrá las mismas obligaciones y facultades que el Presidente cuando le sustituya en ausencias y enfermedades.

Art.º 27.- Las obligaciones del Tesorero son:

- 1.^a- Recibir los fondos sociales y responder de ellos.
- 2.^a- Pagar cuantas cantidades se le ordene con el V.^oB.^o de Presidente.
- 3.^a- Llevar los libros que determine la Directiva.
- 4.^a- Presentar mensualmente a esta un extracto de cuentas y, con la antelación necesaria, las anuales que ha de examinar la Junta General.
- 5.^a- Suscribir los documentos de entrada y salida de caudales.

Art.^o 28.- Será obligación del Secretario:

- 1.^o- Redactar y extender las actas de sesiones de Junta Directiva y General.
- 2.^o- Conservar la documentación.
- 3.^o- Llevar un libro de socios.
- 4.^o- Firmar con el Presidente las comunicaciones y expedir certificaciones con el V.^oB.^o de este.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art.^o 29.- Para reformar este Reglamento será indispensable que, a propuesta de la Directiva, se apruebe la modificación en Junta General.

Art.^o 30.- En caso de disolución de la Sociedad (que deberá acordarse en Junta General) la Directiva formará un balance de la situación económica de aquella, hará los legítimos pagos y distribuirá el sobrante entre los socios de numero de aquella fecha.

Art.^o 31.- La Junta Directiva interpretará este Reglamento según el texto de él y lo suplirá, si precisare, según el buen sentido y la equidad; del uso que haga de estas facultades dará cuenta a la primera Junta General ordinaria o a una extraordinaria convocada a este fin, si la importancia del asunto lo aconsejare.

Art.^o 32.- Esta Sociedad tendrá su domicilio en la Plaza de los Fueros n.^o 7, piso principal.

ADICIONAL.- Este Reglamento fué aprobado en la reunión celebrada el día 24 del corriente.

Villafranca 26 de Febrero de 1916

Los organizadores

Antonino Fierro *Pablo Laurente*
Julian Aranz *Justo Aranda*
Jose Ma. Arana *Esteban Arana*

Teodorocinto Felipudaleto

Presentado en este Gobierno civil en
duplicado ejemplar a los efectos del artº
4º de la Ley de Asociacion de 20 de Ju-
nio de 1887.

San Sebastian 12 de Marzo 1916

El Gobernador intº

Colman Jaster

